

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de agosto del 2023

Asunto **Proceso:** **ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL**
Radicado: 41001310500120170019100
Demandante: EDGAR HERNANDEZ CUBILLOS CC 19149515
Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Como quiera que se encuentran pagadas las costas Procesales de Primera Instancia, Segunda Instancia y las de la Ejecución de Sentencia, Se pone en conocimiento de la parte demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00279-00

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **DIEGO ARLEY PLAZAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.318 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FUNDACION SOCIAL UTRAHUILCA** identificada con Nit. 813.001.599-3, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIEGO ARLEY PLAZAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.318 de Palermo Huila, en contra de **FUNDACION SOCIAL UTRAHUILCA** identificada con Nit. 813.001.599-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.257.313 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 267.489 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00279-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00280-00

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **VIVIANA OSPINA PULIDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.208.985 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VIVIANA OSPINA PULIDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.208.985 de Neiva Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LIBIA CONSTANZA VARGAS CHARRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.173.099 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 286.311 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00280-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00027-00

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **DALY DIAZ TOVAR**, a través de apoderado judicial – Dra. **ADRIANA VELOZA ANDRADE**- en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **DALY DIAZ TOVAR**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000,00)**, por concepto de Agencias en derecho tasadas en primera Instancia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título No. 439050001115259, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$200.000)**, constituido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA VELOZA ANDRADE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.230.577 de Neiva Huila, y tarjeta profesional No. 198.238 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00027-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Autorizacion para fraccionamiento y abono a cuenta

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	2017-294
DEMANDANTE	JAIRO GUTIERREZ LEON
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

De conformidad con lo solicitado por el demandante **JAIRO GUTIÉRREZ LEÓN** y de su Apoderada en memorial que antecede, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001115287** para que sea cancelado de la siguiente manera:

- 1.1. **TÍTULO 1:** Por la suma de **\$60.321.053**, que serán cancelados a la Doctora **DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE C.C. N° 1.075.256.912** de Neiva a través de la modalidad “ABONO” a la Cuenta de Ahorros Nro. 176-575084-20 adscrita a Bancolombia, de Titularidad de la Abogada.
- 1.2. **TÍTULO 2:** Por la suma de **\$106.775.791**, que serán cancelados al demandante **JAIRO GUTIÉRREZ LEÓN C.C. N° 12.123.013** a través de la modalidad “ABONO” a la Cuenta de Ahorros Nro. 454-892432-49 adscrita a Bancolombia, de Titularidad del actor.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) titulo(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: ACÉPTESE LA RENUNCIA a términos de ejecutoria por procedente. (Art. 119 del C. G. del proceso).

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **ARCHÍVESE** el proceso por trámite cumplido-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00274-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS el Despacho **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN** frente al auto fechado 15 de junio de 2023, mediante el cual se admitió el Incidente de Regulación de Honorarios incoado por el Profesional del Derecho **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, quien funge como Gerente y Representante Legal de la Sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada por estado el día dieciséis (16) de junio hogaño –Archivo Nro. 03_Carpeta “INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS”_Expediente Electrónico y el recurso fue presentado el día veintidós (22) del mismo mes y año, esto es, cuando ya había transcurrido el término de dos (2) días de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2021.00266.00

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **LUIS ENRIQUE GALLEGOS SANCHEZ** no ha notificado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que proceda a notificarla conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole a la llamada en garantía que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez cumplido lo anterior, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00192.00

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **WILLIAN RICARDO ARDILA OBANDO** no ha notificado al demandado **MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO** del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que proceda a notificarla conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole a la llamada en garantía que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez cumplido lo anterior, a parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el párrafo del artículo 30 del C.P.T.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

Neiva (H), agosto veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**.

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000345676 por valor de \$ **193.192** obrante dentro del proceso **4100131050012004-00157-00** siendo demandante **DENISSE FLORES CORTES** por cumplir con las condiciones antes descritas y por no haber sido reclamado por el demandado **JUDINET LTDA** con NIT 8301022353, Déjese copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 2004-00157-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

Neiva (H), agosto veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**.

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000198159 por valor de \$ 100.000 obrante dentro del proceso 4100131050012005-00403-00 siendo demandante **MARIA EDITH GAMBOA DIAZ**. por cumplir con las condiciones antes descritas y por no haber sido reclamado por el demandado **DANIEL QUINTERO MAYUNGO** con CC. 19.223.150. Déjese copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 2005-00403-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

Neiva (H), agosto veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**.

PRESCRIBASE: Los depósitos Judiciales **439050000465155** por valor de \$ **81.000** Y **439050000467307** por valor de \$ **195.706** obrante dentro del proceso **4100131050012009-00654-00**; siendo demandante **ANGEL ALBERTO FERIA**, por cumplir con las condiciones antes descritas y por no haber sido reclamado por el demandado PROYECOM LTDA. Déjese copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 2009-00654-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

Neiva (H), agosto veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**.

PRESCRIBASE: El depósito Judicial No. 439050000482717 por valor de \$ 546.135 obrante dentro del proceso 4100131050012010-01431-01; siendo demandante **MEGAFARMAS LTDA**, por cumplir con las condiciones antes descritas y por no haber sido reclamado por el demandado ESE HOSPITAL MARIA ANGELINES con Nit. 846-000-678-2; Déjese copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 2010-01431-01



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 136 DEL 24 DE AGOSTO DE
2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario